CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
No. (0514-2025)

ARRENDATARIO:	DEPARTAMENTO DE BOYACA
ARRENDADOR:	EUDORO CIFUENTES NIAMPIRA CC 7.167.735, FREDY ANDRES CIFUENTES NIAMPIRA CC 7.183.041-LAURA CAMILA CIFUENTES SALINAS CC 1002329080-y NIXON ESTEBAN CIFUENTES SALINAS CC 1020823825.
OBJETO:	ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 10 No 20-45 EN LA CIUDAD DE TUNJA, CON UN ÁREA DE 1200 MT2 APROXIMADAMENTE, ESCRITURA PÚBLICA 2638 DEL (22) DE DICIEMBRE DE 2009, IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 070- 32448, PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO DEPARTAMENTAL, PARA EL AÑO 2025.
VALOR TOTAL:	DOSCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($210.981.282)
PLAZO:	Desde la suscripción del acta de inicio hasta el día 30 de junio de 2025.

Entre los suscritos a saber WILLIAM YESID ARCHILA CARDÉNAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.570 expedida en Paz de Rio, (Boyacá), en su calidad de Secretario de Contratación, nombrado mediante Decreto No. 553 del 25 de abril de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 1° de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente se denomina el DEPARTAMENTO Y/O ARRENDATARIO por una parte y por la otra los señores EUDORO CIFUENTES NIAMPIRA, identificado con numero de cedula 7.167.735, FREDY ANDRES CIFUENTES NIAMPIRA identificado con numero de cedula 7.183.041,LAURA CAMILA CIFUENTES SALINAS identificada con numero de cedula 1002329080-y NIXON ESTEBAN CIFUENTES SALINAS CC 1020823825 y quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominarán como los ARRENDADORES, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, previas las siguientes consideraciones: **1**.- El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, consagra que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (…) Las autoridades de la República están Instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia. **2.**- La constitución de 1991, en su artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **3**.- El Departamento de Boyacá de conformidad con el artículo 298 de la Constitución Política como entidad territorial de la división político administrativa del Estado, tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. 4.- Con base en la Ley 80 de 1993, Artículo 2 Numeral **4** literal i) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades pueden contratar bajo la modalidad-directa el arrendamiento de bienes inmuebles con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifiquen las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad o municipio en que la entidad estatal requiera el inmueble y se analicen y comparen las condiciones**. 5**.- La Gobernación de Boyacá, debe contar con espacios para el buen funcionamiento de las diferentes Sectoriales que forman parte de la Administración Central, en este entendido, actualmente no existen inmuebles propiedad del Departamento que cuenten con el espacio apto para tal fin. Razón por la cual es obligación de ésta administración garantizar dicho espacio mediante el arrendamiento de inmuebles, que permitan a la Entidad disponer de espacios suficientes para optimizar el funcionamiento y dar cumplimiento a los diferentes proyectos y programas contemplados dentro del Plan de Desarrollo. **6.**-La Entidad en cumplimiento del Programa De Gestión Documental, está en proceso de conformación del Archivo Central con los documentos remitidos mediante transferencias primarias desde los archivos de gestión de las dependencias, por lo cual existe una necesidad creciente de espacio para la adecuada organización y disposición de permanencia en esta fase del ciclo vital de la gestión documental en cumplimiento de las tablas de valoración documental. **7**.- En atención al crecimiento del Archivo Central e Histórico, el interior del

Edificio Palacio De La Torre es insuficiente para garantizar el repose y la transferencia de los archivos documentales, por lo cual es necesario contar con inmuebles ubicados en la zona centro que tengan la capacidad estructural para recibir las dependencias de la Gobernación de Boyacá y garantizar acceso a la información de la ciudadanía. **8**.- Así las cosas, se hace necesario tomar en arriendo un bien inmueble, ubicado en la zona Centro de la ciudad de Tunja, que cuente con al menos 1200 m2, con capacidad estructural que pueda permitir la disposición del acervo documental del Archivo Central del Departamento de Boyacá, que permita también espacios para adecuar las oficinas de la Subdirección de Gestión Documental. **9.**- Teniendo en cuenta que es objeto de la Dirección de Servicios Administrativos gestionar los bienes inmuebles del Departamento necesarios para el normal funcionamiento de la Entidad, alineado con la Ordenanza 009 de 2024 por la cual se adopta el plan Departamental de Desarrollo de Boyacá, denominado "NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACA 2024-2027", se requiere la contratación de arrendamientos para las diferentes Sectoriales que forman parte de la Administración Central, debido a que, actualmente no existen inmuebles propiedad del Departamento que cuenten con el espacio apto para tal fin. La necesidad antes descrita se encuentra debidamente incorporada en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad. **10**.- Por lo anterior, se hace necesario en primera instancia que se realicen los esfuerzos administrativos y financieros para garantizar durante la vigencia 2025 el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la CARRERA 10 No 20-45 en la ciudad de Tunja, el cual inviste un área de 1200 MT2 aproximadamente y se ajusta a la necesidad descrita anteriormente. **11**.- Lo anterior, permitirá a la Entidad disponer del espacio para optimizar el funcionamiento del Archivo General del Departamento "Jorge Palacios Preciado" y dar cumplimiento a los diferentes proyectos y programas contemplados dentro del Plan de Desarrollo. **12**.-La necesidad antes descrita se encuentra debidamente incorporada en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2025. Teniendo en cuenta que es objeto de la Dirección de Servicios Administrativos gestionar los bienes inmuebles del Departamento necesarios para el normal funcionamiento de la Entidad, alineado con la Ordenanza 009 de 2024 por la cual se adopta el plan Departamental de Desarrollo de Boyacá, denominado "NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACA 2024-2027", se requiere la contratación de arrendamientos para las diferentes Sectoriales que forman parte de la Administración Central, debido a que, actualmente no existen inmuebles de propiedad del Departamento que cuenten con el espacio apto para tal fin. **13.**- El artículo 2.2.12.1.4.11 del Decreto 1082 de mayo del 26 de 2015, que trata acerca del arrendamiento de bienes inmuebles, estipula que los contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles, celebraran mediante el procedimiento de contratación directa, teniendo en cuenta los factores económicos del mercado, situaciones que se encuentran reglamentadas por normas civiles y comerciales que no transgreden o ignoran los principios de la función administrativa y los principios rectores consagrados en la ley de contratación estatal. **14**.- En ese orden de ideas, el bien inmueble ubicado en la CARRERA 10 No 20-45 en la ciudad de Tunja, el cual tiene un área aproximada de 1200m2, se ajusta a la necesidad descrita anteriormente, garantizando dicho espacio para optimizar el funcionamiento del Archivo Central del Departamento de Boyacá y adecuar las oficinas de la Subdirección de Gestión Documental **15**.- Por lo tanto, la Gobernación de Boyacá requiere arrendar un inmueble por la modalidad de contratación Directa con objeto: "ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 10 No 20-45 EN LA CIUDAD DE TUNJA, CON UN ÁREA DE 1200 MT2 APROXIMADAMENTE, ESCRITURA PÚBLICA 2638 DEL (22) DE DICIEMBRE DE 2009, IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 070-32448, PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO DEPARTAMENTAL, PARA EL AÑO 2025". **16**.- El presupuesto estimado para la contratación que se pretende adelantar asciende a la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($210.981.282.00). MCTE. **17**.- Existe certificado de disponibilidad presupuestal No. 358 del 20 de enero de 2025 expedida por el Subdirector Técnico de Presupuesto, para llevar a cabo la presente contratación. **18.**- Que con base en documento anexo de fecha enero de 2025, se autoriza al señor NIXON ESTEBAN CIFUENTES identificado con cedula de ciudadanía número 1.020.823.825 de Bogotá para el manejo de la plataforma SECOOP II .**19** Que de acuerdo a las consideraciones expuestas hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 10 No 20-45 EN LA CIUDAD DE TUNJA, CON UN ÁREA DE 1200 MT2 APROXIMADAMENTE, ESCRITURA PÚBLICA 2638 DEL (22) DE DICIEMBRE DE 2009, IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 070- 32448, PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO DEPARTAMENTAL, PARA EL AÑO 2025. CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR. Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del contrato se fija en la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($210.981.282) M/CTE. y demás impuestos tasas y contribuciones de carácter Nacional y/o Municipal de carácter legal, costos directos e indirectos. CLÁUSULA TERCERA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato será tomado con cargo a la vigencia presupuestal 2024, según CDP No 358 del 20 de Enero de 2025 expedida por el Subdirector Técnico de Presupuesto, para llevar a cabo la presente contratación. CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO efectuará al ARRENDADOR tres (03) pagos, que se serán realizados cada uno por el valor de SETENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS ($70.327.094) M/CTE cada uno y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, equivalentes al canon de arrendamiento, en la cuenta bancaria que determine el arrendador, previa radicación de la certificación de uso del inmueble, conforme al contrato de arrendamiento, previa radicación de los

documentos en la Secretaria de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio de 2007 del Derecho de Turno. Cada uno de los pagos que realizará el Departamento al arrendador se dividirán en los siguientes porcentajes:

NOMBRE	CEDULA	VALOR A RECIBIR	PORCENTAJE %	N° de cuenta
Eudoro Cifuentes Niampira	7.167.735	$ 23.442.365	33,33%	Número: 616666137 Banco de Bogotá Cuenta Ahorros
Nixon Esteban Cifuentes Salinas	1.020.823.825	$ 11.721.182	16,67%	Numero: 82221863288 Bancolombia Cuenta de Ahorros a nombre de Nixon Cifuentes
Laura Camila Cifuentes Salinas	1.002.329.080	$ 11.721.182	16,67%	Número: 60673996445 Bancolombia Cuenta de ahorros Laura Camila Cifuentes
Fredy Andrés Cifuentes Niampira	7.183.041	$ 23.442.365	33,33%	Número: 176270025461 Davivienda Cuenta de ahorros
TOTAL		$ 70.327.094	100%	

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Desde la suscripción del acta de inicio hasta el día 30 de junio de 2025. CLÁUSULA SEXTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: Ciudad de Tunja, carrera 10 No 20-45 en la ciudad de Tunja. CLÁUSULA SEPTIMA.- DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE. Inmueble ubicado en la carrera 10 No 20-45 en la ciudad de Tunja, con un área de 1200 m2 aproximadamente, escritura 2638 del (22) de diciembre de 2009, identificado con folio de matrícula inmobiliaria no. 070-32448. Se advierte, que la dirección del inmueble corresponde a la nomenclatura certificada por la secretaria de Planeación municipal de Tunja. CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDADOR **a**) Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. **b**) Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. **c**) Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. **d**) Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. (Cuando aplique) **e**) Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **f**) Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. **g)** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **h**) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ARRENDADOR: **a**) Entregar al arrendatario el bien inmueble objeto de arrendamiento, una vez cumpla con los requisitos del contrato y se suscriba el acta de inicio. **b**) Entregar el inmueble con los servicios públicos de agua, luz e internet a paz y salvo a la fecha del acta de inicio. **c**) Permitir el uso y goce del bien inmueble al Arrendatario. **d)** Cumplir con todas las disposiciones que contemple la Ley en materia de arrendamiento de bienes inmuebles. **e**) Los pagos a título de canon, el arrendador deberá presentar los documentos que de acuerdo con el Sistema Integrado de Gestión de calidad requiera la supervisión y trámite ante la Secretaría de Contratación de hacienda para la presentación de las cuentas. **f)** Adjuntar Certificado Bancario para la consignación del canon de arrendamiento. **g**) Autorizar al Arrendatario realizar las adecuaciones necesarias al bien inmueble objeto del contrato, con el fin de se pueda usar adecuadamente para el fin requerido. **h**) Realizar las adecuaciones, reparaciones y mejoras cuando esta se requieran, de acuerdo a la necesidad para el correcto funcionamiento del bien inmueble, ajustado a las necesidades del Archivo Central del Departamento de Boyacá. **i)** El arrendador deberá realizar las mejoras necesarias requeridas de iluminación, así como los necesarios por daños de infraestructura cualquiera que sea la naturaleza que los haya originado, para garantizar el correcto funcionamiento del inmueble. **j)** Entregar el bien inmueble con las adecuaciones eléctricas y de cableado estructurado (verificando el buen funcionamiento de cada uno de los puntos de red y eléctricos), necesarias para el funcionamiento de las Oficinas. **k**) Cumplir a satisfacción los requerimientos de accesibilidad como son espacios amplios de circulación, iluminación, baños aptos para personas con movilidad reducida, rampas, ventilación, redes de

internet y demás. CLÁUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: **a**) Cancelar el canon de arrendamiento, de conformidad con las actas parciales radicadas y tramitadas por el arrendador, hasta cumplir en su totalidad el valor del contrato, mediante consignación en la cuenta de bancaria que indique el arrendador. **b**) Cancelar oportunamente el servicio público de agua, luz, gas dentro del término establecido. **c**) Velar por el cuidado y buen uso del inmueble objeto de arrendamiento y entregarlo una vez se dé por terminado el contrato en las mismas condiciones en que fueron recibidas. **d)** Generar el comprobante de entrada con el objeto de incorporar el bien en el Sistema Integrado de Información Financiera de la entidad. **e**) La entidad asumirá el aseguramiento del bien inmueble de acuerdo al valor comercial que estime el arrendador, de lo cual se informará a la Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos dentro de los 30 días siguientes al Contrato, para que se incluyan los bienes en la póliza correspondiente.. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN: La supervisión para el presente contrato será realizada por MARIA CONSUELO MANTILLA OJEDA, identificada con el No. C.C. 1.118.540.693 de Yopal. Profesional de servicios Administrativos y Logísticos – Secretaria General. En caso que el titular del cargo sea sustituido la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través del formato A-AD-GC-F-051 “ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA”. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS. Teniendo en cuenta que el presente proceso es mediante contratación directa se deberá tener en cuenta lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, donde señala No obligatoriedad de las garantías de esta manera la entidad señala que la inversión de la presente contratación para el arrendamiento del predio relacionado está garantizada por la Supervisión, que de manera permanente será realizada durante el tiempo de ejecución del contrato al cumplimiento y labor del contratista. En todo caso EL CONTRATISTA manifestará no estar incurso al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones de orden legal y mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contratado. Igualmente para la celebración del contrato, el contratista debe presentar los documentos que lo acrediten como propietario del predio a arrendar y los señalados por la entidad. CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- RIESGOS: El ARRENDADOR y el ARRENDATARIO se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos (ver matriz anexa en los estudios previos). CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS: CONTRACTUALES: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El ARRENDADOR declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. PARÁGRAFO.- El ARRENDADOR responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: El ARRENDADOR será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al ARRENDATARIO o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: A). Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. B). Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el ARRENDATARIO, ni se causen otros perjuicios. PARÁGRAFO I.-La suspensión se hará constar en acta motivadas suscrita por el ARRENDADOR y el SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.- El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. c). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. PARÁGRAFO I.-En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. PARÁGRAFOII.- En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago proporcional del canon de arrendamiento. CLÁUSULA VIGESIMA.- LIQUIDACIÓN: Terminada la ejecución del presente Contrato, se procederá a su liquidación en los términos establecidos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a). Estudio Previo. Y demás documentos soporte. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 DE 2015. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Las notificaciones o

comunicaciones entre las partes contratantes, deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a). EL ARRENDATARIO, en la Calle 20 No. 9 – 90 Municipio de Tunja. b). El ARRENDADOR, en la ciudad de Tunja, Carrera 13 Nro. 19-76 Tunja, teléfono: 3123665833 y correo electrónico: fandrescifuentes@gmail.com.

Para constancia, se firma en Tunja a los 05-02-2025

WILLIAM YESID ARCHILA CARDÉNAS
Secretario de Contratación

EUDORO CIFUENTES NIAMPIRA
Arrendador

FREDY ANDRES CIFUENTES NIAMPIRA
Arrendador

LAURA CAMILA CIFUENTES SALINAS
Arrendador

NIXON ESTEBAN CIFUENTES SALINAS
Arrendador

Vo.Bo. Revisó: SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO
Directora Administrativo de Procesos de Selección

Elaboró: Luis I Pineda Rodríguez / Contratista/secretaría de Contratación
Reviso: Edith Yobana González Bautista / Prof. Ext. / Sec. Contratación